AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

COMERÇ I MERCATS

E 02901/2025/3841

MEMORIA DE ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS MERCADOS DE DISTRITO DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

Índice

1. Resumen ejecutivo

2. Oportunidad de la propuesta normativa

3. Contenido de la propuesta normativa.

4. Análisis jurídico.

5. Detalle de la tramitación.

6. Impacto competencial.

7. Impacto organizativo.

8. Impacto presupuestario y económico.

9. Impacto de género.

10. Impacto de la normativa en la familia

11. Impacto de la normativa en la infancia y adolescencia.

12. Anexo documentación complementaria

1. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS DE LA DISPOSICIÓN

TÍTULO DE LA DISPOSICIÓN

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS MERCADOS DE DISTRITO DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA.

RESUMEN (máximo 250 caracteres):

Normativa municipal que tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de València y dentro de su término municipal, del funcionamiento de los mercados de Distrito de la ciudad de València, y de los derechos y obligaciones de las personas o entidades concesionarias.

ÁREA: SEGURIDAD Y MOVILIDAD

SERVICIO PROPONENTE: SERVICIO DE COMERCIO Y MERCADOS

OPORTUNIDAD Y MOTIVOS DE LA PROPUESTA:

1. MOTIVOS DE LA PROPUESTA

Se va a actualizar la ordenanza para adaptarla a la realidad actual en la cual los mercados municipales de Distrito coexisten con la existencia de importantes cadenas de distribución con horarios de apertura mucho más amplios, en donde incluso en alguna de estas cadenas se han implantado zonas, en donde una vez adquirido el producto, pueden consumirlo.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Se pretende aprobar un modificación puntual de la Ordenanza Municipal Reguladora de los mercados de Distrito, incluyendo variables que pueda hacer más atractivo acudir al mercado de tal manera que manteniendo el concepto de mercado tradicional pueda implantarse un modelo comercial mixto, en el cual pueda compatibilizarse el concepto de mercado tradicional, con la prestación de otros servicios complementarios, que contribuyan al fomento de la actividad comercial, para lo cual se va a entrar a regular con más detalle cuestiones como la posibilidad de habilitar zonas para el consumo en los mercados municipales. Por otra parte, la realidad de la actividad en los mercados ha hecho que hayan surgido cuestiones como la creciente demanda de realización de actividades publicitarias en los mercados, o circunstancias como el cierre no autorizado de muchos puestos, solicitudes de aperturas extraordinarias de los mercados, o incluso algunas cuestiones de carácter técnico que parece conveniente clarificar.

3. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

ESTRUCTURA DE LA PROPUESTA

La estructura no varía respecto sustancialmente respecto de la versión actual de la Ordenanza Municipal Reguladora de los mercados de Distrito de València. Por otra parte, de acuerdo con el informe favorable emitido en fecha de 14 de julio de 2026 por la Asesoría Jurídica Municipal, se incorporan al texto cuatro modificaciones, aceptándose por tanto las observaciones formuladas.

Una vez aprobado el proyecto por la Junta de Gobierno Local, se presentaron enmiendas con idéntico contenido por los grupos municipales del partido socialista y de Compromís. A la vista de las enmiendas, el Concejal delegado de Comercio y Mercados, mediante Moción de fecha 30 de

septiembre de 2026 ha considerado tener en consideración las enmiendas presentadas, ambas con idéntico contenido, y en consecuencia introducir un artículo 8 dedicado a garantizar el mantenimiento de la Tira de Contar que se está realizando en los alrededores del mercado de Cabañal y de Mossen Sorell.

Los artículos objeto de modificación son los siguientes:

Artículo 2. Se excluye la referencia al mercado mayorista de pescado y marisco fresco, incluyendo la definición de unidad comercial o parada.

Artículo 3. Se modifica el apartado 2, añadiendo la frase al final *previa propuesta de la Concejalía con competencias en materia de mercados.*

Artículo 6. El artículo, referido a la posibilidad de determinar un modelo comercial en función de las características de cada mercado, se regula con más detalle.

Artículo 7. Se suprime la referencia al mercado de Benimamet, habida cuenta que en la actualidad no es un mercado municipal.

Artículo 8. Se modifica en su redacción suprimiendo las referencias a la posibilidad de autorizar en puestos de los mercados municipales de Distrito la venta temporal o Tira de Contar, garantizando la continuidad de la Tira de Contar que se está realizando en los alrededores del mercado del Cabañal y de Mossen Sorell.

Artículo 9. Referido a las actividades de publicidad en los mercados. Se modifica en su redacción con la finalidad de adecuarlo a las diferentes demandas de publicidad que han surgido en los mercados municipales a lo largo del tiempo.

Artículo 10. Respecto a las formas de gestión del servicio. Se ha aprovechado la oportunidad de la modificación propuesta para adaptarlo a la

redacción actual de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se suprime en su totalidad el artículo 11.

El artículo 12 pasa a ser el artículo 11, modificándose su redacción para señalar que el ejercicio de las funciones de autoridad corresponde al personal funcionario público, o en su caso persona delegada para el ejercicio de las mismas, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de función pública respecto al ejercicio de funciones que corresponden en exclusiva al personal funcionario público.

El artículo 13 pasa a ser el artículo 12, manteniendo su redacción idéntica.

El artículo 14 pasa a ser el artículo 13, manteniendo su redacción idéntica.

El artículo 15 pasa a ser el artículo 14, manteniendo su redacción idéntica.

El artículo 16 pasa a ser el artículo 15, manteniendo su redacción idéntica.

El artículo 17 pasa a ser el artículo 16, modificándose en su párrafo primero para añadir que es motivo de extinción por abandono que el puesto permanezca cerrado más de diez días naturales o alternos en el plazo de dos meses. En la redacción actual se considera motivo de extinción permanecer cerrado durante 10 días naturales o alternos, lo cual se contradice con la redacción del artículo 79.7 que señala como motivo de extinción el permanecer cerrado durante más de diez días naturales. Por motivos de oportunidad se reduce el plazo de tres meses a dos meses. Asimismo, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal respecto al cierre parcial se especifica que se considerará abandono en los supuestos de que se constaten

más de diez cierres parciales consecutivos o alternos en un plazo de dos meses, en lugar de diez cierres parciales consecutivos o alternos en un plazo de tres meses.

Se añade un artículo, el 17, para regular una serie de causas por las cuales puede permanecer cerrado un puesto.

El artículo 28, relativo a las solicitudes de obras, en el cual se efectúan una serie de modificaciones de carácter técnico.

El artículo 34 se modifica en el sentido de especificar que la obligación de realizar obras fuera del horario normal del mercado se exceptúa en los supuestos de obras promovidas por el Ayuntamiento.

El artículo 37 se modifica, efectuándose una serie de modificaciones de carácter técnico.

El artículo 39 se modifica, efectuándose una serie de modificaciones de carácter técnico.

El artículo 48 se modifica, efectuándose una serie de modificaciones de carácter técnico.

El artículo 51 se modifica, efectuándose una serie de modificaciones de carácter técnico.

El artículo 55 se modifica en el sentido de sustituir la expresión inspección sanitaria municipal por la expresión inspección sanitaria competente.

El artículo 56 se modifica sustituyendo la expresión Administración municipal por Administración competente.

El artículo 58 se modifica en el sentido de que el número de puestos en los mercados destinados a la venta de artículos no comestibles o a otros servicios en ningún caso podrá superar el 10% del número total de puestos del

mercado, excluyéndose del cómputo el mercado de la plaza redonda, la galería comercial del mercado de Torrefiel, así como los puestos exteriores de los mercados. En la actualidad la limitación del número de puestos de artículos no comestibles se establece que no podrá superar el 20 % del número total de puestos de los mercados.

El artículo 59 se modifica. Se entra a regular con más detalle la posibilidad de habilitar zonas para el consumo en los mercados, se establece la posibilidad de aprobar reglamentos de régimen interno, atendiendo a la particular idiosincrasia de uno o varios mercados y se establece expresamente la prohibición de instalar grifos de cerveza, refrescos, o cualquier otra bebida alcohólica, ni de ningún otro elemento propio de la actividad de bar, con la excepción de aquellos que tengan autorizado el epígrafe de bar.

El artículo 61. Se modifica el párrafo primero. La actual redacción pasa a ser la siguiente: *La adjudicación de puestos garantizará el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.* En la redacción actual el párrafo primero indica que la adjudicación de los puestos podrá efectuarse en régimen de concurrencia, por cualquiera de las formas previstas al respecto en la normativa patrimonial de las Administraciones Públicas.

El artículo 63. Se hace una pequeña modificación. En la actualidad, cada nueva oferta en la subasta tiene que superar al menos en veinte euros la anterior. Se sustituye para señalar que cada nueva oferta supere la anterior al menos en cincuenta euros.

El artículo 68 se modifica, en cuanto a las prohibiciones para ser titular de una concesión administrativa se menciona que no pueden ser titulares del derecho de concesión administrativa aquellas personas que se les haya extinguido la concesión que tenían anteriormente en el mismo o en otro

mercado, mediante resolución firme en vía administrativa en los últimos tres años. En la actualidad no se establece plazo.

El artículo 70 se modifica en el sentido de añadir la obligación de haber ejercido la actividad de venta en el puesto o puestos, ya sea por sí misma, o por medio de personas contratadas o en su caso autorizadas, un mínimo de seis meses en el último año para poder traspasar así como la obligación de acreditar haber estado de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, en el caso de las personas físicas, durante la totalidad del tiempo en que se ha ostentado la titularidad del derecho, y mientras haya existido actividad en el puesto. Se exceptúan los supuestos de jubilación de la persona cedente, en cuyo caso deberá acreditarse haber estado de alta hasta el momento de la jubilación.

El artículo 72 se modifica. Se añade la cantidad mínima por la que se puede efectuar el traspaso señalándose que deberá ser superior al precio mínimo del traspaso, que se calculará multiplicando por treinta la tasa bimestral abonada en concepto de tasa por cada puesto objeto del traspaso.

Se añade un nuevo artículo 79 para especificar que las personas que hayan resultado adjudicatarias del derecho en virtud de transmisión mortis causa por fallecimiento de la persona titular podrán transmitir el derecho libremente sin esperar el plazo de un año previsto en el artículo 70 para las transmisiones intervivos.

El artículo 79 pasa a ser el artículo 80. Se modifica en lo relativo a las causas de extinción del derecho, en el sentido de establecer como motivo de extinción del derecho permanecer cerrado el puesto para la venta por más de diez días naturales consecutivos o más de diez días alternos durante dos meses en lugar de los tres meses que se contempla en la actualidad.

El artículo 85 pasa a ser el artículo 86. Se suprime la obligación de presentar la solicitud de apertura de los festivos en el plazo máximo de un mes desde la publicación de la resolución de la consellería con competencias en materia de comercio con la relación de festivos aperturables. En su lugar se añade un párrafo en el cual se contempla que La autorización para la apertura extraordinaria del mercado en días festivos se sujetará a la normativa vigente en materia de horarios comerciales, añadiéndose que la Concejalía con competencias en materia de mercados podrá hacer uso de la facultad prevista en el artículo 22 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de comercio de la Comunitat Valenciana y solicitar la concesión de un horario excepcional para los mercados municipales de tal manera que puedan ejercer la actividad de venta hasta dos festivos no habilitados para el ejercicio de la actividad comercial, sin que en ningún supuesto pueda abrirse al público los mercados municipales de Distrito los días 1 de enero, 6 de enero, 1 de mayo, 9 de octubre y 25 de diciembre.

El artículo 87 pasa a ser el artículo 88. Se añade un párrafo indicando que personas pueden encontrarse en el mercado fuera del horario de apertura al público, señalándose también que la permanencia en el mercado debe limitarse a tareas de preparación, aprovisionamiento o retirada del género en los puestos, sin que en ningún caso puedan captarse imágenes del resto de puestos del mercado en cuestión o deambular por los pasillos, más allá de para la realización de las tareas propias de su puesto de venta.

El artículo 92 pasa a ser el artículo 93. Se modifica su contenido. Pasa a denominarse prohibiciones y en el mismo se establece una serie de supuestos en los cuales puede prohibirse la entrada al mercado.

El artículo 105 pasa a ser el artículo 106. Se modifica, añadiendo un apartado j, para considerar como infracción grave la permanencia fuera del horario de apertura al público de personas titulares o autorizadas en el

mercado realizando tareas ajenas a las de preparación aprovisionamiento o retirada del género en los puestos.

Se modifica la disposición adicional primera. En la actualidad únicamente el mercado Central no se encuentra gestionado directamente por el Ayuntamiento, y está pendiente de aprobarse la nueva forma de gestión del mercado. Por todo ello, y hasta ese momento se hace una remisión a que continuará regulándose por las disposiciones contenidas en el Convenio de Autogestión firmado el año 1986, siempre, por supuesto, que no contradiga la normativa vigente.

Se añade una disposición adicional tercera para contemplar la situación actual del mercado Central, en cuanto Bien de Interés Cultural. Por todo ello la actual Disposición Adicional Tercera pasa a ser la Disposición Adicional Cuarta, manteniendo su redacción idéntica.

La disposición adicional cuarta relativa a la situación de los puestos en fuera de ordenación pasa a ser la disposición adicional quinta y en ella se añade que en los puestos con elementos o instalaciones declarados en fuera de ordenación no se podrán realizar actuaciones que afecten a los elementos declarados en fuera de ordenación sin proceder a su subsanación.

La disposición adicional quinta pasa a ser la disposición adicional sexta.

La disposición adicional sexta pasa a ser la disposición adicional séptima, manteniendo su contenido idéntico.

La disposición adicional séptima pasa a ser la disposición adicional octava manteniendo su contenido idéntico.

La disposición adicional octava pasa a ser la disposición adicional novena.

La disposición adicional décima se modifica su redacción para indicar la obligación de retirar en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la

modificación los grifos de cerveza, refrescos, o cualquier otra bebida alcohólica, instalados sin autorización.

Se modifica la disposición transitoria única para indicar que los expedientes que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación de la presente ordenanza continuarán rigiéndose por lo establecido en la normativa vigente en el momento de su presentación.

El anexo 1.2 se modifica en el sentido de sustituir la expresión Comestibles o *ultramarinos* por la expresión *Comestibles o minoristas polivalentes*.

El anexo 2 en su penúltimo párrafo limita al 10% el número de puestos del mercado en cuestión que pueden autorizarse para bares y cafeterías, o en general actividades de restauración.

4. ANÁLISIS JURÍDICO

LEGISLACIÓN QUE DESPLIEGA

El 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, señalando en el subapartado i como competencias *ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.* Sin embargo, en la actualidad el artículo 26 ya no establece como servicio a prestar con carácter obligatorio el servicio de mercados. La intervención municipal en materia de mercados se regula en el Ayuntamiento de València, como tantas otras materias en el ámbito de las Entidades Locales, a través de ordenanzas que constituyen la expresión de la potestad normativa local. Por todo ello, habida cuenta que la ley estatal otorga a los municipios competencias propias en materia de mercados, la modificación ahora propuesta intenta adaptarse a la

realidad actual de los mercados y del comercio en general, siempre respetando la normativa patrimonial estatal y autonómica en materia patrimonial, así como lo dispuesto en la normativa reguladora de la contratación pública.

Por último, indicar que en el informe emitido en este servicio respecto a las modificaciones a introducir se justifica su adecuación a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ORDENANZAS / REGLAMENTOS AFECTADOS

Ninguno

5. DETALLE DE LA TRAMITACION

INCLUSIÓN DE LA PROPUESTA EN EL PLAN NORMATIVO

Sí

CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Sí.

INFORMES SOLICITADOS

1. Informe de impacto de género
2. Informe de la Asesoría jurídica

FECHA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

17 de julio de 2026

FECHA PREVISTA DE APROBACIÓN POR EL PLENO

Segundo semestre del año 2026 o en su caso primer trimestre del año 2027.

6. IMPACTO COMPETENCIAL: TÍTULO COMPETENCIAL EN QUE SE BASA LA PROPUESTA

Resulta de aplicación lo dispuesto en los siguientes artículos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local:

El artículo 4.1.a atribuye a los municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización. En el artículo 4.1. f se atribuye a los municipios la potestad sancionadora.

El artículo 25.2 establece que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, señalando en el subapartado i como competencias *ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante*.

El artículo 123.1.d establece como competencia del Pleno la aprobación de las ordenanzas y reglamentos municipales.

El artículo 127.1 a establece como competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de ordenanza.

Respecto al régimen sancionador se regula en el título XI (artículos 139 a 141).

7. IMPACTO ORGANIZATIVO

La modificación propuesta no tiene impacto alguno en aspectos organizativos.

8. IMPACTO PRESUPUESTARIO Y ECONÓMICO

A priori no existe impacto presupuestario y económico de relevancia. La modificación que se propone entra a regular con más detalle cuestiones que en la redacción originaria de esta norma ya se contemplaron como la posibilidad de habilitar zonas destinadas para el consumo, en uno o varios mercados. Pero no supone en ningún caso una ampliación en cuanto a los días u horas en las cuales se pueda ejercer actividad en los mercados, lo cual supondría un evidente impacto económico y presupuestario. Asimismo la realidad de la actividad en los mercados ha hecho que hayan surgido cuestiones como la creciente demanda de realización de actividades publicitarias en los mercados, o circunstancias como el cierre no autorizado de muchos puestos, solicitudes de aperturas extraordinarias de los mercados, o incluso algunas cuestiones de carácter técnico que parece conveniente clarificar, pero que a priori no van a tener un impacto presupuestario claro, habida cuenta que la modificación no supone una ampliación de las posibilidades que ya contemplaba la ordenanza, en su caso, de realizar actividades publicitarias, o en su caso, se trata de cuestiones técnicas sin incidencia económica o presupuestaria.

9. IMPACTO DE GÉNERO

Nos remitimos al informe de impacto de género del Servicio que se elabora conjuntamente con el presente informe.

10. IMPACTO DE LA NORMATIVA EN LA FAMILIA.

La modificación propuesta afecta a cuestiones puntuales que tienen que ver con los mercados municipales de Distrito y no tiene ninguna repercusión en los requisitos para poder acceder a la condición de familia numerosa, y en sus derechos y obligaciones, establecidos al amparo de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

11. IMPACTO DE LA NORMATIVA EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

La modificación propuesta afecta a cuestiones puntuales que tienen que ver con los mercados municipales de Distrito. La ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, regula los derechos y los deberes del menor, estableciendo los supuestos de tutela y adopción. Por tanto, la modificación propuesta no tiene incidencia alguna en esa materia.

12. ANEXO DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

- Informe de Impacto de Género.
- Informe Asesoría Jurídica.